



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09462.2.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. Recibida con fecha 27 de noviembre de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 1 de septiembre de 2020 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente. La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida tras dar de baja los servicios en mayo de 2018, solicitando la devolución/anulación de los importes facturados en junio (98,56 €) y julio (32,82 €) de 2018. La parte reclamada no ha realizado alegación alguna.

Celebrándose la audiencia escrita el 1 de octubre de 2020, la parte reclamante ha sido citada en tiempo y forma, no así la parte reclamada, que no ha acusado recibo ni de la designación del Órgano Arbitral, ni de la celebración de la presente Audiencia. Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º. Por cuanto la comunicación de la designación del Órgano Arbitral y de la celebración de la presente Audiencia, no ha sido debidamente notificada a la parte reclamada, a pesar de los (el texto continúa, pero no se dispone de él completo).

Comunidad de Madrid

Intentos realizados, no pudiéndose considerar válidamente formalizada la designación del árbitro.

2º. Y, en todo caso, por estar el objeto de controversia relativo a una o varias facturas emitidas con una antigüedad superior a los seis meses a contar desde la fecha de la solicitud de arbitraje, expresamente excluido del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada, y en consecuencia, no existir formalizado convenio arbitral alguno, al no constar claramente expresada la voluntad de ambas partes de someterse al arbitraje de consumo, impidiendo ello a este órgano arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

Procediendo por todo ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.